



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPV

Virú, 18 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 011 celebrada el 18 de junio del 2024, ha tratado el Proyecto de **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**, propuesto mediante el INFORME N° 143-2024-MPV/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 345-2024-MPV-GAJ-RFTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo.

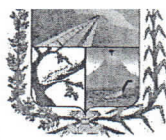
Que, conforme le establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas.

Que, el artículo 52° del TUO del código Tributario aprobado mediante D.S N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derecho contribuciones, dentro los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal de Viru cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución.

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante informe N° 143-2024-MPV/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Virú, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal.

Que, con informe N° 345-2024-MPV-GAJ-RFTC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que; "Resulta procedente aprobar, que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, en aplicación de la atribución establecida en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 2972 – Ley Orgánica de Municipalidades apruebe la Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Virú".

Que, mediante Dictamen N° 04-2024-MPV-COAM, de fecha 18 de junio de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, concluye que; "Resulta procedente que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 18 de junio de 2024, se aprueba; "La Ordenanza Municipal que otorga **BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**, el cual consta de catorce (14) artículos, una (01) disposición complementaria, cinco (05) disposiciones finales".

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ"

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD, La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, en la jurisdicción del distrito de Virú, incentivando el pago de la deuda corriente y de las deudas de años anteriores (no corriente), dentro del contexto de la recesión económica que atraviesa el Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO, La presente ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de las personas naturales y/o jurídicas que tengan la condición de contribuyente en la jurisdicción del distrito de Virú, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES:

Deuda Tributaria: Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto Vehicular, Multas Tributarias.

Interés Moratorio: Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

Factor de Actualización: Se define como el número de veces que una cantidad determinada de un bien ha visto crecer su valor, en un determinado periodo de tiempo, debido a la inflación.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, La presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes (personas naturales y/o jurídicas) que mantengan deudas pendientes de pago dentro de la Provincia de Virú, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, incluyendo adeudos en estado de Cobranza Coactiva así como a quienes hayan estado en un proceso de Fiscalización Tributaria y se les haya determinado la deuda tributaria correspondiente (No están comprendidos en la presente Ordenanza Municipal las multas Administrativas impuesta por la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, por ser normativas específicas establecidas en la Ley del Reglamento General de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Construcciones y sus modificaciones de la misma); también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos, y aquellos que opten por la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, Actualización de Datos y rectificación de medidas y de características de sus predios, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributario, contenidas o no en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias contenidas o no en Resoluciones de Multas Tributarias o generadas por la no presentación de la declaración jurada.

2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación, siempre y cuando renuncie al beneficio de fraccionamiento y cancele el total del saldo de la obligación tributaria.

3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación en la Administración Tributaria o en el Tribunal Fiscal, teniéndose que quien se acoge a este beneficio, se tendrá por desistido el recurso impugnatorio interpuesto.

4. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza Municipal las deudas tributarias, que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva siempre que no se haya ejecutado medida cautelar de embargo en los Registros Públicos y/o entidades públicas y privadas.

5. Este beneficio está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del Sistema de Información Tributaria Municipal – SISMUN. Asimismo, podrán acogerse los propietarios y/o poseionarios que no se encuentren registrados en la base de datos SISMUN y que deseen regularizar tal condición.

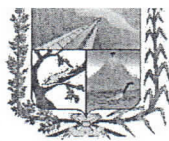
ARTÍCULO QUINTO.- DEL IMPUESTO PREDIAL, Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, y que no se encuentren con Medida Cautelar Efectiva de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de determinación), por cada año que cancele la totalidad de sus deudas hasta el año 2024. Para el caso que se encuentren en Ejecución Coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda pendiente de dicho impuesto y de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL IMPUESTO DE ALCABALA, Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto de Alcabala, hasta el 2024, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido en la liquidación de alcabala. Para el caso que se encuentren en Ejecución Coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda pendiente de dicho impuesto.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DEL IMPUESTO VEHICULAR, Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto Vehicular, hasta el 2024, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido. Para el caso que se encuentren en Ejecución Coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda pendiente de dicho impuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, y que no se encuentren con Medida Cautelar Efectiva de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por cada periodo cancelado en su totalidad, según la tabla escalonada de descuentos propuestos sobre el valor insoluto de sus deudas hasta el año 2024, tendrán una condonación especial siempre y cuando cancelen la totalidad de las deudas incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva, equivalente al 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda pendiente de arbitrio y de cada año.

ARTÍCULO NOVENO.- FORMA DE PAGO, Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, al contado de manera presencial y/o transferencia bancaria (previa consulta y entrega del reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la



oficina autorizada – personal de la Gerencia de Administración Tributaria), durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre, por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que, los contribuyentes deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgara el beneficio tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TABLA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS NATURALES, Los contribuyentes (personas naturales) podrán acceder voluntariamente a los descuentos del monto insoluto de arbitrios municipales, según lo señalado en la presente ordenanza:

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO DEL INTERES MORATORIO	DESCUENTO DE COSTAS Y GASTOS	DESCUENTO DE MULTAS TRIBUTARIAS
IMPUESTO PREDIAL	2024	30%	100%	100%	100%
	2023	40%			
	2022				
	2021	50%			
	2020				
2019					
2018 y años anteriores.	90%				

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS, los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Multas Tributarias, tendrán derecho a la condonación del 100% de la deuda, así como de los gastos de emisión e intereses, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre y cuando se encuentren al día en el periodo que originó la multa del Impuesto Predial o Impuesto de Alcabala; en caso, que las misma se encontraran en cobranza coactiva, tendrán el 100 % de descuento de las costas y gastos administrativos, solo con el pago al contado de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO, el beneficio tributario, está dirigido a todas las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes, que mantengan deudas pendientes de pago del ejercicio 2024 y años anteriores en lo que respecta al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Los pagos con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución compensación.

Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago del Impuesto Predial 2024 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el artículo cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEUDA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, quedan incluidos al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan sido fiscalizados a la fecha, sean personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda determinada de acuerdo al artículo 75° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, en el caso de estar en proceso de cobranza coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento las Costas, Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda establecida hasta el año 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR, el acogimiento de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confiere; por lo que, de considerarlo pendiente, en los casos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

expedientes vinculados a dichas deudas, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten los escritos de desistimiento al respecto. Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria. En caso de negativa o de no darse las facilidades a la inspección se perderá el derecho de la condonación de las multas tributarias e intereses generados. En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Queda establecido que los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución pago indebido o en exceso de pagos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 30 de agosto del 2024.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía amplie la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Sistemas e Informática la promoción de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Publicar la presente norma municipal conforme a ley en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: <https://www.gob.pe/muniviru>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Virú

Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE

CC.
Gerencia Municipal
GAT
SG. Orientación y Registro
OSel
Asesoría Jurídica
Archivo